

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 416

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO

BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley creando el Instituto Fueguino de Empleo.

Entró en la Sesión 11/11/1994

Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº:



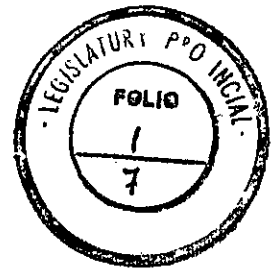
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

09. 11. 94

MESA DE ENTRADA

Nº 416. Hs. 14⁴⁰ FIRMA. *[Firma]*



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El problema más grave que enfrenta nuestra Provincia, al igual que el resto de nuestro país, es el de la desocupación o subocupación que crecen de manera cada vez más preocupante. Por ello nuestro desafío es el de la generación de empleo que permita el acceso de los desocupados al mercado laboral.

En ese sentido es necesario, por un lado, centralizar la actividad sobre creación de empleo que desarrollan los distintos órganos o entes de la administración pública provincial para evitar la dispersión de esfuerzos. Por otra lado, la creación de fuentes de trabajo supone articular el esfuerzo de los trabajadores, las empresas, e incluso el gobierno.

Estos sectores sociales o gubernamentales actúan desarticuladamente sobre cuestiones de carácter circunstancial, en vez de proponer reformas estructurales sobre generación de empleo en la Provincia.

Téngase presente que la creación de empleo no es sólo el puesto de trabajo sino también el proceso de capacitación, reconversión o reinserción de los trabajadores de la Provincia, de acuerdo a los requerimientos o necesidades del mercado laboral.

En la actualidad la instrumentación de programas nacionales en materia de empleo, formación o capacitación, obligan a las Provincias o, en su caso, a las regiones que ellas conforman, a asumir un rol más protagónico. Por otra lado las Provincias tienen la responsabilidad de generar sus propios programas que se compatibilicen con las realidades locales en respuesta de las demandas sociales de cada Provincia.

Por otra parte la instrumentación de esos programas debe necesariamente realizarse en forma

dy.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



estructurada con el objeto de evitar la generación de innumerables cursos de formación, o programas de apoyo sin relación con el objetivo central de generar empleo estable en la Provincia.

La presente Ley crea el Instituto Fuegoino de Empleo que tiene por objeto, entre otros, el de brindar asistencia, formación, o capacitación a los trabajadores de la Provincia. Las relaciones laborales se transformaron de tal manera en los últimos tiempos en todo el mundo pero, en particular, en nuestro país, que es una obligación ineludible e irrenunciable del estado ofrecer a los trabajadores más herramientas para que puedan afrontar con éxito la transformación tecnológica, compitiendo, en mejores condiciones, con el resto de los demandantes de empleo.

El estado no puede satisfacer tales demandas a través de múltiples órganos o entes con una visión parcial del problema del empleo. Por eso la creación de un ente autárquico que concentre las facultades o competencias gubernamentales en la generación de fuentes de trabajo permitirá a los trabajadores desocupados o subocupados obtener un servicio eficiente porque, entre otras razones, concentrará las ofertas de empleo. El trabajador e incluso el empleador obtendrán también un asesoramiento integral por parte del Instituto de Empleo.

Por último es importante señalar que la creación del ente no generará erogaciones presupuestarias adicionales porque se integrará con los recursos humanos o materiales que pertenecen actualmente a la Dirección Provincial de Empleo.

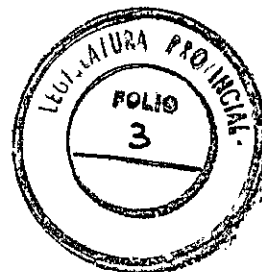
Por los argumentos vertidos Señor Presidente, es que solicitamos de nuestros pares la aprobación del Presente Proyecto de Ley.

JÓRGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

DE LA CREACION DEL ENTE. OBJETO. COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 1º: El Instituto Fueguino de Empleo es un ente autárquico dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: El Instituto tendrá por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales sobre el empleo en la Provincia.

ARTÍCULO 3º: El Instituto será competente para planificar e incluso ejecutar los siguientes estudios o programas:

- a) sobre generación de empleo;
- b) sobre reconversión de la mano de obra;
- c) sobre formación o capacitación profesional, en particular con respecto a los desocupados, subocupados o requirentes del primer empleo.

ARTÍCULO 4º: El Instituto también actuará como intermediario, a través de sus servicios de empleo, entre los empleadores y los trabajadores.

CAPITULO II

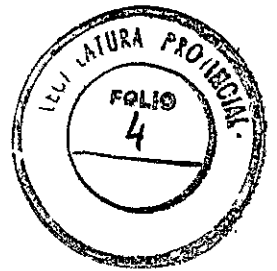
DE LA ESTRUCTURA. FUNCIONES.

ARTÍCULO 5º: El Instituto será presidido por un Directorio, integrado por tres directores, que serán asistidos por un Secretario Ejecutivo. Los miembros del Directorio serán designados por el Gobernador, con acuerdo de la Legislatura. Podrán ser removidos por decisión del Ejecutivo Provincial.

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO 60: La Presidencia será ejercida por cualquiera de los directores, correspondiendo su rotación anual. El Presidente será elegido por sus pares.

ARTÍCULO 70: La duración de los mandatos es por tiempo indeterminado, pero no podrán exceder del término del mandato del Gobernador que los designó.

ARTÍCULO 80: Estarán inhabilitados para el ejercicio del cargo de Presidente, Directores o Secretario Ejecutivo:

a) las personas inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos o cargos públicos electivos provinciales;

b) las personas que estuvieren procesadas por los delitos previstos en los Títulos VI - VII del Libro II del Código Penal;

c) las personas condenadas por la comisión de cualquier delito doloso;

d) las personas fallidas, concursadas o los inhabilitados para el uso de cuentas bancarias o libramiento de cheques.

ARTÍCULO 90: El Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporario, será reemplazado por el Director que tuviere más edad.

ARTÍCULO 100: El quórum para sesionar será de dos miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de dos de sus miembros, en caso de empate, el Presidente votará nuevamente.

ARTÍCULO 110: Los miembros del Directorio percibirán una remuneración equivalente a la de los Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial. El Secretario Ejecutivo percibirá una remuneración igual al ochenta por ciento del sueldo del Presidente.

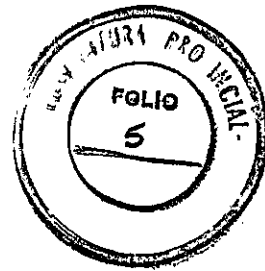
ARTÍCULO 120: Es competencia del Directorio:

a) aprobar los estudios o programas sobre generación de empleo, reconversión de empleo, o formación o capacitación laboral;

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



- b) elaborar el presupuesto para su incorporación al Presupuesto General de la Provincia;
- c) aprobar la memoria, el estado de situación patrimonial, estado de resultados e inventario de bienes de uso;
- d) aprobar la estructura orgánica así como la planta de personal;
- e) resolver el ingreso o, en su caso, cesantía o exoneración del personal;
- f) ejercer cualquier otra competencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 139: El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) representar al Instituto;
- b) ejecutar por sí o por terceros los estudios o programas sobre generación de empleo, reconversión de empleo, o formación o capacitación laboral;
- c) ejercer la administración de los recursos humanos;
- d) disponer de los créditos presupuestarios, autorizar el movimiento de fondos o emitir órdenes de pago;
- e) celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales e internacionales, públicos o privados, con los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 140: Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) coordinar la actividad de las distintas áreas del Instituto;
- b) elevar propuestas al Presidente del Directorio sobre organización o funcionamiento del Instituto;
- c) proponer al Directorio las designaciones o aplicación de sanciones expulsivas del personal;
- d) proponer al Presidente las promociones, traslados o reubicación del personal;
- e) refrendar las resoluciones del Presidente o del Directorio que competen a su área;
- f) realizar el control de gestión de los distintos programas que se ejecuten, elevando ante el Presidente el informe correspondiente;
- g) toda otra función que el Presidente o el Directorio le deleguen.

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO 15º: El Instituto estará integrado también por un Consejo Asesor del Directorio compuesto, en igual número, por representantes de las asociaciones gremiales o de los empresarios. El Consejo será presidido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, el que, en caso de votación, no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 16º: El Consejo Asesor elevará al Directorio del Instituto, a través del Secretario, por iniciativa propia o a instancia de aquél, propuestas sobre creación de empleo, o formación, capacitación o reconversión de mano de obra, o sobre cualquier otra cuestión que le fuere sometida a su consideración por el Directorio.

ARTÍCULO 17º: Los agentes del Instituto se registrarán por el régimen jurídico de los agentes de la administración pública provincial. Serán retribuidos según el escalafón del personal de la administración pública provincial.

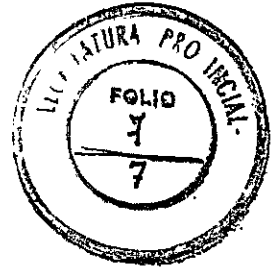
CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 18º: El Instituto Fueguino de Empleo contará con los siguientes fondos:

- a) los recursos que establezca la Ley de Presupuesto;
- b) los recursos específicos que se asignen para implementar programas de creación de empleo, o de capacitación, formación o reconversión laboral, o sistemas de becas;
- c) los recursos que los órganos o entes, públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales asignen para la generación de empleo, capacitación o formación laboral;
- d) los aportes de personas físicas o jurídicas, legados, donaciones o subsidios;
- e) cualquier otro aporte que fuere compatible con el objeto del Instituto.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO 19º: El control de los fondos públicos provenientes de la Nación o de cualquier órgano o ente público estatal no provincial será ejercido por el órgano de control del titular de los fondos o, en su defecto, por el que establezca el convenio.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20º: El Instituto Fueguino de Empleo reemplazará a la Dirección Provincial de Empleo, en particular con respecto a la continuidad de todos los programas o políticas sobre empleo.

ARTÍCULO 21º: Los recursos humanos o materiales que son parte de los Centros de Formación del área educativa, programa para el desarrollo fueguino (PRO.DE.FU.), o promoción comunitaria pasarán a integrar el Instituto Fueguino de Empleo.

ARTÍCULO 22º: Los créditos presupuestarios no comprometidos correspondientes a los Centros de Formación del área educativa, programa para el desarrollo fueguino (PRO.DE.FU.), o promoción comunitaria, serán reasignados a favor del Instituto Provincial de Empleo.

ARTÍCULO 23º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el plazo de 30 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 24º: De forma.

JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

PABLO DANIEL BLANGO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical